

RADICADO N°: 2016-0539-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO GUTIERREZ ARAQUE
DEMANDADO: AGUA SUPER LA CORALINA
PROVIDENCIA: AUTO RELEVA Y DESIGNA NUEVO DEFENSOR

INFORME SECRETARIAL

A la suscrita notificadora le fue asignada la función de darle impulso al presente proceso, debido a las necesidades de servicio para el buen funcionamiento del Juzgado y aunado a la falta de personal de sustanciación.

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que el día seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020), el abogado PEDRO DAVID RIVERO JAGUA, presentó escrito en cual manifiesta que se encuentra designado como curador Ad-litem, en las de diez (10) procesos por lo que es imposible atender la gestión encomendada como abogado defensor.

De otro lado, dejo constancia que, desde el 18 de diciembre del 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021, y desde el 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, inclusive se suspendieron los términos debido a la vacancia judicial.

Así mismo, la Señora Juez, se encontraba designada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SECRETARIA GENERAL, mediante ACUERDO de la SALA PLENA ORDINARIA No. 09 de fecha 02 de marzo de 2022, para que prestara los servicios como CLAVERO DE LA COMISION AUXILIAR No. 7 DE LAS ZONAS 5 y 6 de BARRANCABERMEJA, e interviniera conforme a la ley Electoral vigente en las Elecciones para CONGRESO DE LA REPÚBLICA, a partir del día 13 de marzo de 2022, de conformidad al artículo 154 del Código Electoral, a través de oficio No. 100EL de fecha 02 de marzo de 2022 hasta el día 16 de marzo de 2022.

Finalmente, señalo que desde el día 29 de marzo de 2021 al 2 de abril del 2021, y desde el 29 abril de 2022 al 17 del mismo mes y año, inclusive se suspendieron los términos por vacancia judicial de semana santa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).


AURA MARIA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION N° 006/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** INSTAURADO POR **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ ARAQUE** CONTRA **AGUA SUPER LA CORALINA**.

Teniendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud elevada por el abogado **PEDRO DAVID RIVERO JAGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.442.279 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 37146 del C. S. Jud., se releva del cargo de defensor público y en su lugar, se procede a **DESIGNAR** como **DEFENSOR PÚBLICO** a **LUIS FELIPE ENRÍQUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía 13.571.125 de Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional número 217318 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la parte demandante, es decir, presente demanda y continúe con el trámite correspondiente. Comuníquesele la designación por la Secretaría.

Por lo anterior, se tendrán los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso, es decir, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y

RADICADO N°: 2016-0539-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO GUTIERREZ ARAQUE
DEMANDADO: AGUA SUPER LA CORALINA
PROVIDENCIA: AUTO RELEVA Y DESIGNA NUEVO DEFENSOR

el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual manera, el artículo 155 de la misma norma, **al apoderado** corresponden **las agencias en derecho** que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho **económico** por razón del proceso, deberá pagar al apoderado **el veinte por ciento (20%)** de tal provecho si el proceso fuere **declarativo** y **el diez por ciento (10%)** en los demás casos. **El juez regulará los honorarios de plano**. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la **regulación de sus honorarios**, como dispone el artículo 76.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

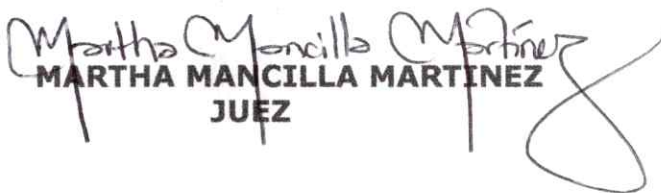
RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO** al **PEDRO DAVID RIVERO JAGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.442.279 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 37146 del C. S. Jud., de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR como **DEFENSOR PÚBLICO** al abogado **LUIS FELIPE ENRIQUEZ MORA** identificado con cedula de ciudadanía 13.571.125 de Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional número 217318 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante **VICTOR ALFONSO GUTIERRES ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.195.812 de Barrancabermeja, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: COMUNICAR el anterior nombramiento al referido abogado, enviando mensaje de datos al correo electrónico a luisfelipeenriquezmora@gmail.com, señalándole que cuenta con **tres (3) días hábiles**, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., de acuerdo a lo señalado en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 049**, del **26/07/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>.